

CÁMARA DE APELACIONES DE CONTROL Y ALZADA EN LO PENAL

ACORDADA 01/2014

En la ciudad de Santiago del Estero, a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil catorce, reunidos, con la Presidencia de la Dra. Sandra Generoso, los señores Jueces de esta Excelentísima Cámara de Apelaciones de Control y Alzada en lo Penal, doctores Gloria Cárdenas, Luís E. Lugones, Raúl Romero, Cristian Vittar y Abelardo J. Basbús, pasan a tratar el temario establecido en relación con el tramite de los recursos ante este Tribunal en los supuesto de acreditarse el incomparendo de la defensa técnica del imputado.-

**CONSIDERANDO:**

I- No es controvertido que el iter recursivo se abre con la deducción misma de la impugnación y continúa hasta la resolución y que el acto procesal de “informar” en la audiencia que al efecto se fije (Art. 475 y 482 del C.P.P. -Ley 6941-) es parte de ese recorrido, cuyo fin es el cumplimentar una carga procesal anterior: aquella que impuso la carga de expresar al A quo los agravios y sus fundamentos que habilitan la admisibilidad formal de la instancia ante el A quem. Agotado su objeto luego del dictado del auto que dispone su recepción se inicia el verdadero contradictorio en el modelo acusatorio, pues hasta entonces el dialogo fue solo con el juzgador, incorporándose a la revisión a las demás partes.-

Ese dialogo se perfecciona en el acto de la audiencia pública que se fija, brindando transparencia a la resolución que sea adoptada. La importancia de la audiencia es que permite a las partes no solo exponer los motivos de sus pretensiones sino que éstos sean debatidos por la contraparte, transformando en operativo el principio de contradicción, que tiene su fundamento en la Constitución Nacional, mas precisamente en su Art. 18, al establecer esta el derecho a un juicio "con todas las garantías", remite a la primera de ellas, que consiste en que nadie puede ser condenado sin ser oído. Además, este mecanismo no hace otra cosa que agilizar el proceso evitando dilaciones evitables como el hecho de “dar traslado” a través de la remisión de legajos o expedientes.-

El principio de contradicción impone a la autoridad judicial

CÁMARA DE APELACIONES DE CONTROL Y ALZADA EN LO PENAL

la “obligación” de oír a “todas” las partes que intervienen en el proceso con igualdad de armas e igualdad de oportunidades; razón por la cual el Reglamento (aprobado por Resolución N° 03/2012) obliga (“deberán”) a las partes a concurrir a la audiencia de recepción de informes (Art. 8°, Inc. a) ap. 2° y 6°, conc. Inc. b) ap. 4°).-

**II-** Establecida la obligación de comparecer a la audiencia, común a todas las partes y al órgano jurisdiccional, ya que el principio de contradicción resulta inherente al derecho de defensa, la ausencia del abogado defensor se proyecta negativamente sobre el titular del derecho de defensa material, el incumplimiento por quien ejerce la defensa técnica de la realización de un acto procesal, calificada como “*falta grave*” y causal de tener por “*abandonado el rol*” de la defensa (Art. 8° Inc. a) ap. 6° del citado Reglamento). Esta declaración jurisdiccional impedirá a ese operador reasumir su defensa en el proceso (Art. 113 del C.P.P.).-

**III-** Respecto al Recurso de Apelación articulado por la defensa técnica del imputado, el legislador incorporó una nueva carga procesal que exige mayores esfuerzos reflexivos para formalizar el acto de apertura de la instancia, no bastando la mera diligencia en la que se consigne la vos “*apelo*”, estableciendo el deber del recurrente de expresar agravios (Art.470 C.P.P.). Se inicia allí una primera etapa del recurso, que es dialogal y bifronte, pues se entabla entre el impugnante y el a quo, para luego -al tratar la admisibilidad formal- incorporarse el ad quem. Pero ese despliegue retórico tiene un único fin: habilitar el tratamiento -ahora contradictorio y adversarial- del recurso.-

Entonces, necesario efecto del agotamiento del objeto del acto procesal es su preclusión, por lo que no puede ser -ex post- rehabilitado para otro fin, a modo de ultractividad procesal. La retórica se plasmó en la persuasión a que estaba destinada: habilitar el tratamiento de las impugnaciones sustantivas.-

La referida oclusión tiene como consecuencia en el proceso la ausencia de expresión de agravios del impugnante, tornando operativo el brocado *tantum appellatum quantum devolutum*, lo que motivará el dictado